

2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas

"Anticorrupción: quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 16/CJCAM/SEJEC/18-2019

ASUNTO: Se comunica aprobación de Lineamientos.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTROS Y/O CENTRALES, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, aprobó el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVO A LOS “LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR LOS QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL DÍA DE DESCANSO POR CUMPLEAÑOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/17-2018”**: el cual es del tenor literal siguiente:-----

“...San Francisco de Campeche, Campeche. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche. Comisión de Administración. Ocho de Octubre de dos mil dieciocho. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -----

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
www.poderjudiciaicampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256



Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -----

CUARTO. Que el numeral 125, fracción XVIII, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de establecer la normativa y los criterios para modernizar los procedimientos administrativos internos y que para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas. -----

QUINTO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Agosto de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LOS DÍAS DE DESCANSO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES", por el que se instituyó como día de descanso, con goce de sueldo, el del cumpleaños del servidor público del Poder Judicial del Estado. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado; 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, establecer la normativa y los criterios para modernizar los procedimientos administrativos internos y que para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas. -----

SEGUNDO.- Que corresponde a la Comisión de Administración, proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, los proyectos de normativa aplicable en materia administrativa, así como las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, de conformidad con el artículo 144, fracciones X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado: -----

En mérito de lo expuesto, considerado y fundado, la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 144, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se aprueban los "LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR LOS QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL DÍA DE DESCANSO POR CUMPLEAÑOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/17-2018". -----

DISPOSICIONES GENERALES

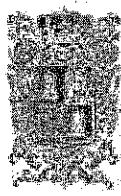
Artículo 1. Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia general y regulan el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos judiciales sean de confianza o de base, con nombramiento temporal, eventual o por honorarios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche. ---

Artículo 2. Los servidores públicos judiciales para el goce del día de descanso por cumpleaños, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

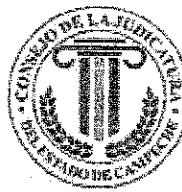
Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- a) Haber proporcionado en el momento de su ingreso al Poder Judicial del Estado como trabajador sean de confianza o de base, con nombramiento temporal, eventual o por honorarios, su acta de nacimiento o, en su defecto clave del Registro Federal de Contribuyentes, teniendo como fecha de su cumpleaños aquella que se encuentre en los registros de la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Solicitarlo con cuarenta y ocho horas anteriores al día en el que gozará del descanso por cumpleaños, según su aniversario de nacimiento, mediante formato de justificación, debiendo expresar como motivo "Día de Descanso por cumpleaños", el cual deberá contener el visto bueno de su superior jerárquico, y entregarla en dicho plazo a la Dirección de Recursos Humanos. -----
- c) En caso de que el día de descanso por cumpleaños coincidiera con un día inhábil, deberá comunicar mediante el formato correspondiente que el aniversario de nacimiento es día inhábil, señalando que el día de descanso será el día hábil inmediato posterior a su aniversario. -----

Solo cuando el día de descanso laboral coincida con días inhábiles por disposición de Ley, días feriados o de asueto, calendario judicial y fines de semana, que en conjunto rebasen más de tres días inhábiles, el disfrute de este derecho será al segundo día hábil inmediato posterior a su aniversario. -----

En ambos casos, deberá contener las formalidades señaladas en el inciso anterior. Con independencia de que la Dirección de Recursos Humanos validará dicha solicitud e indicará su procedencia. -----

- d) Solicitar por escrito a la Comisión de Administración con cinco días hábiles anteriores a la fecha en que inicie el periodo vacacional fijado para las y los servidores públicos judiciales que tengan derecho a disfrutarlo, cuando el día de descanso por cumpleaños se encuentre comprendido dentro del periodo de vacaciones; la solicitud deberá contener el visto bueno de su superior jerárquico.

En el caso del párrafo anterior, con base a los principios de imparcialidad, objetividad, probidad y de buena fe, la Comisión de Administración, establecerá la fecha en que podrá disfrutar el día de descanso por cumpleaños a partir del sexto día de la fecha de su reincorporación a labores por la conclusión del periodo vacacional, sin exceder el término de 15 días naturales posteriores al aniversario del nacimiento de la o el beneficiario. -----

No cumplir con los criterios establecidos en los incisos b), c), y d) dará como consecuencia que al servidor público judicial no le sea reconocido su día de descanso por cumpleaños, y en su caso se le apliquen los descuentos señalados en las normas aplicables al respecto. -----

- e) En el caso en que no fuera posible el disfrute del día de descanso por cumpleaños en su fecha de natalicio, este no será objeto de negociación con su superior jerárquico. -----

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256



Artículo 3. Si por causas de carga de trabajo y/o funciones que desempeñan, los servidores públicos judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado desean modificar la fecha del goce del día de descanso por cumpleaños, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- a) Solicitarlo con cinco días hábiles anteriores a la fecha correspondiente, a la Comisión de Administración, mediante escrito en el que expresará y justificará la causa o motivo, además de contar con la autorización al calce, de su superior jerárquico; dicha autorización y/o visto bueno de su superior jerárquico surtirá efectos de buena fe respecto de las causas de trabajo aludidas por el trabajador. --
- b) Cuando el día de descanso por cumpleaños converja con un día en el que el trabajador goce de incapacidad, permisos y/o licencias con o sin goce de sueldo, dicho día no se concederá, ni se cambiará por otro día. -----

Serán improcedentes las solicitudes de modificación de la fecha del goce del día de descanso por cumpleaños, ante la Comisión de Administración, cuando las causas manifestadas sean diversas a “carga de trabajo y/o funciones realizadas”, entendiéndose por carga de trabajo la intervención y/o cooperación en audiencias fijadas con anterioridad al día de cumpleaños y asuntos de notoria urgencia. -----

La Comisión de Administración resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud formulada, y en su caso, determinará la fecha en la que se disfrutará el descanso laboral respectivo, la cual se fijará dentro del periodo de treinta días naturales posteriores al aniversario del nacimiento de la o el beneficiario. -----

Artículo 4. Los superiores jerárquicos para garantizar el goce del día de descanso por cumpleaños de los servidores públicos judiciales, deberán cumplir con las siguientes disposiciones: -----

- a) No retrasar el disfrute del día de descanso de los servidores públicos judiciales adscritos a sus áreas, sólo los casos que se encuentren en el supuesto del artículo 3, inciso a) no serán atribuibles a los titulares. -----
- b) Vigilar que los servidores públicos judiciales adscritos a sus áreas disfruten de su día de descanso por cumpleaños en la fecha de natalicio. -----
- c) Dar la autorización y/o visto bueno en el escrito de solicitud del servidor público judicial para diferir el día de su cumpleaños cuando realmente sea justificada la causa de la carga de trabajo, debiendo observar el cumplimiento de la disposición de contar con cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se realice la petición a la Comisión de Administración, así mismo deberán verificar que la fecha del día diferido, no sea antes, ni después de días de asueto o periodos vacacionales. -----

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garantía de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



TERCERO. El presente Proyecto de Dictamen elaborado por los integrantes de esta Comisión, lo sometemos a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, para su aprobación. -----

CUARTO. Así lo proveyó y firma la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, remítase el presente Proyecto de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para los efectos legales correspondientes...".-----

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2018

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.C.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jacqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutano.

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256

